



Montañita -Caquetá, dieciséis (16) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA.**  
**DEMANDANTE: PEDRO IGNACIO GASCA BONELO**  
**DEMANDADO: TATIANA RAMIREZ LOSADA**  
**RADICADO: 2021-00023-00**

### **AUTO INTERLOCUTORIO N° 075**

#### **I. ASUNTO A RESOLVER**

Procede el Despacho a resolver sobre la aprobación o invalidez de la diligencia de remate practicada el 25 de abril de 2023, realizada en la subasta pública, dentro del presente proceso.

Igualmente se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el postor señor Edwin Alberto Sánchez Ortiz el día 2 de mayo de 2023 mediante correo electrónico.

Previas las siguientes,

#### **II. CONSIDERACIONES**

1. El 21 de marzo de 2023 mediante providencia No. 128, se fijó fecha para llevar a cabo diligencia de remate sobre el bien mueble vehículo automotor MARCA: RENAULT, LINEA: TWINGO ACCESS, N° DE MOTOR: C708Q040501, SERVICIO: PARTICULAR, PLACAS: RZO-333, COLOR: GRIS PLATINA, CHASIS No. 9FBC06V05AL040227, secuestrado y avaluado en NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE. (\$9.780.000,00), conforme lo consagrado en el art. 448 y 451 del CGP.

2. Conforme a lo anterior, el día 25 de abril de 2023, se llevó a cabo la venta en pública subasta del bien antes descrito, el cual fue adjudicado al postor PEDRO IGNACIO GASCA BONELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.108.678, demandante dentro del asunto, por la oferta de CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$14.000.000,00), de la cual se ofreció por cuenta del crédito el cual asciende con costas a la suma de DOCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$12.690.340,00).

3. El 26 de abril de 2023, el rematante PEDRO IGNACIO GASCA BONELO, consignó las siguientes sumas de dinero:

- **UN MILLON TRESCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$1.309.660,00)** que corresponde al excedente del valor



ofertado en subasta pública, a disposición de la cuenta de depósitos judiciales de este despacho judicial.

- **SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$700.000)**, que corresponde al cinco por ciento (5%) del valor del impuesto del remate a que se refiere el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014.

4. Por último, el 2 de mayo de 2023, el señor Edwin Alberto Sánchez Ortiz identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.098.985 de Bogotá, quien fungió como postro dentro de la diligencia de remate, allega escrito a través de correo electrónico, en el cual solicita interpone recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la adjudicación en diligencia de remate, argumentando que tres de los cuatro postores cumplían con los requisitos establecidos en el artículo 452 del C.G.P. en particular de presentar la oferta en sobre sellado, no así, la oferta del señor Pedro Ignacio Gasca Bonelo la cual fue presentada en sobre sin sellar, oferta que al final sería la vencedora al realizar la postura más alta.

Indica igualmente que al final de la diligencia se decide dar como vencedor en el proceso al señor Gasca Bonelo al presentar la oferta mas alta, desatendiendo lo indicado en el artículo 452 del C.G.P.

Frente al anterior recurso, tenemos que el mismo es presentado de manera extemporánea pues el mismo no se presentó de manera inmediata al momento de adjudicar el bien rematado, conforme lo establecido en el artículo 318 del C.G.P. el cual establece:

"Artículo 318. Procedencia y oportunidades

*Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

*El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*

**El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto.** Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

*El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.*

*Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.*



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
LA MONTAÑITA – CAQUETÁ**

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente." (Negrilla fuera de texto)

Así mismo el artículo 455 del mismo código indica:

"Artículo 455. Saneamiento de nulidades y aprobación del remate

**Las irregularidades que puedan afectar la validez del remate se considerarán saneadas si no son alegadas antes de la adjudicación.**

Las solicitudes de nulidad que se formulen después de esta, no serán oídas.

Cumplidos los deberes previstos en el inciso 1o del artículo 453, el juez aprobará el remate dentro de los cinco (5) días siguientes, mediante auto en el que dispondrá:

1. La cancelación de los gravámenes prendarios\* o hipotecarios, y de la afectación a vivienda familiar y el patrimonio de familia, si fuere el caso, que afecten al bien objeto del remate.
2. La cancelación del embargo y el levantamiento del secuestro.
3. La expedición de copia del acta de remate y del auto aprobatorio, las cuales deberán entregarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de este último. Si se trata de bienes sujetos a registro, dicha copia se inscribirá y protocolizará en la notaría correspondiente al lugar del proceso; copia de la escritura se agregará luego al expediente.
4. La entrega por el secuestro al rematante de los bienes rematados.
5. La entrega al rematante de los títulos de la cosa rematada que el ejecutado tenga en su poder.
6. La expedición o inscripción de nuevos títulos al rematante de las acciones o efecto público nominativos que hayan sido rematados, y la declaración de que quedan cancelados los extendidos anteriormente al ejecutado.
7. La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo constituye falta disciplinaria gravísima." (Negrilla fuera de texto)



Así las cosas, se negará por extemporáneo el recurso impetrado y en razón a que se cumplieron los presupuestos de los artículos 452 y 453 del C.G.P. y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 455 ibidem, se aprobará la diligencia de remate celebrada el 28 de enero de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

#### **IV. RESUELVE**

**PRIMERO: APROBAR** en todas y cada una de las partes la diligencia de remate realizada el 25 de abril de 2023, dentro del proceso ejecutivo singular que adelanta PEDRO IGNACIO GASCA BONELO en contra de TATIANA RAMIREZ LOSADA, en la cual se adjudicó el bien mueble vehículo MARCA: RENAULT, LINEA: TWINGO ACCESS, N° DE MOTOR: C708Q040501, SERVICIO: PARTICULAR, PLACAS: RZO-333, COLOR: GRIS PLATINA, CHASIS No. 9FBC06V05AL040227, al señor PEDRO IGNACIO GASCA BONELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.108.678, demandante dentro del asunto.

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que pesa sobre el bien rematado vehículo MARCA: RENAULT, LINEA: TWINGO ACCESS, N° DE MOTOR: C708Q040501, SERVICIO: PARTICULAR, PLACAS: RZO-333, COLOR: GRIS PLATINA, CHASIS No. 9FBC06V05AL040227, la cual se decreto por auto No. 078 del 28 de junio de 2021 y se comunicó mediante el oficio N° 350 del 30 de junio de 2021.

En consecuencia, **LÍBRENSE** el oficio correspondiente dirigido a la Secretaria de Tránsito y Movilidad de la ciudad de Bogotá.

**TERCERO: EXPEDIR** a cargo del rematante fotocopias auténticas del acta de remate y del auto aprobatorio con constancia de haber quedado ejecutoriada para efectos del registro y protocolo de ser necesarios. Dichas copias se expedirán en los ejemplares necesarios.

**CUARTO: OFÍCIESE** a la secretaria de Movilidad de Bogotá para que realice el levantamiento de la prenda que pesa sobre el vehículo automotor rematado.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Carlos Alirio Lozada Rojas**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**La Montañita - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faeec01913dd20a99cb7c50077a4bfb50be7ee9bd26d6795e510adb55003b94**

Documento generado en 16/05/2023 04:09:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**